

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO Y ESTUDIO DE LA PSICOLOGÍA - SEDEP

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Sociedad Española para el Desarrollo y Estudio de la Psicología” cuyas siglas “SEDEP” se utilizarán como representativas y equivalente a la denominación completa, se constituye entre los fundadores y las personas que se adhieran a los presentes Estatutos y cumplan las condiciones requeridas, una Asociación de interés público y social sin fines lucrativos.

Artículo 2. Carácter legal.

La SEDEP se regulará por el marco jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias. La Sociedad cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer sus bienes y cumplir los fines propuestos en estos Estatutos y la legislación vigente.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

La Sociedad establece su domicilio en la Calle Alcalá 99, 1º D, Código Postal 28009 de Madrid. Dicho domicilio podrá ser modificado previo acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General; atendiendo a sus necesidades organizativas, pudiendo establecer en territorio español o en el extranjero las Delegaciones que se estime pertinentes.

La Sociedad extenderá sus actividades a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los contactos y relaciones que pueda establecer, y las actividades que pueda impulsar y desarrollar para el mejor cumplimiento de sus fines con otras Asociaciones y entidades cuyo ámbito territorial no sea el español.

Artículo 4. Duración.

La SEDEP tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, y solo se disolverá en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos, cuya

modificación habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el quórum previsto en el Artículo 25.

Artículo 5. Fines.

Son fines esenciales de SEDEP los siguientes:

1. Promover la excelencia en el desarrollo científico y profesional de la Psicología en todos sus niveles de aplicabilidad con el objetivo de promover acciones para mejorar la práctica de la Psicología y solventar las necesidades en salud mental de la población.
2. Potenciar, coordinar y desarrollar programas científicos, formativos, de información y de políticas públicas educativas relacionados con la salud mental, promoviendo la creación de ayudas y fondos a nivel europeo, nacional y autonómico para la investigación y evaluación de la intervención psicológica y la salud mental.
3. Fomentar la prestación de servicios de asistencia psicológica en las instituciones públicas, concertadas y privadas.
4. Favorecer la implantación e integración de los psicólogos en todos los organismos que traten aspectos relacionados con la salud mental y el bienestar de las personas.
5. Fomentar la intervención de sus órganos directivos y miembros asociados en el asesoramiento e información de las políticas educativas, calidad de la formación y aplicabilidad de la práctica psicológica, para mejorar los servicios y recursos asistenciales en los distintos ámbitos profesionales.
6. Asesorar a legisladores, Administración General del Estado, Organismos Públicos o privados en aquellos aspectos referentes a la mejora de los servicios y recursos asistenciales psicológicos, facilitándoles un mejor conocimiento de la realidad de la profesión en sus distintos ámbitos y la escasez de recursos destinados a la población para hacer efectivas las necesidades de la sociedad actual en el ámbito de la salud mental.
7. Promover la participación del profesorado y alumnado de psicología que favorezcan el impulso de iniciativas de interés para la comunidad educativa.
8. Facilitar y fomentar la comunicación e intercambio de experiencias, formación e investigación entre psicólogos y asociaciones de los diferentes ámbitos de la psicología tanto a nivel nacional como internacional, así como entre otros profesionales y organismos afines.
9. Establecer cauces de comunicación y colaboración con entidades, asociaciones y fundaciones que puedan coadyuvar a conseguir los fines estatutarios.
10. Fomentar la proactividad por la defensa de la Psicología, el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas en el ejercicio de la profesión y la transmisión de información relevante, actual y contrastada.
11. Representar y defender los intereses de los socios ante los organismos y entidades públicas y privadas pertinentes, así como el prestigio de la Psicología y de los psicólogos en formación, actuando como garante ante aquellos que pretendan dañar la imagen de esta disciplina o de los profesionales que la practican.
12. Cualquier otra finalidad que se encuentre en relación directa con las anteriormente citadas o se derive de las mismas.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la SEDEP desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover y organizar reuniones, seminarios, talleres, conferencias, jornadas, congresos nacionales e internacionales con fines científicos y de perfeccionamiento profesional sobre temas relacionados con la psicología y la salud mental.
2. Promover acciones que favorezcan la formación continuada y contribuyan a lograr un mayor perfeccionamiento científico y profesional de sus miembros asociados.
3. Crear, a través de su propia estructura, todos los dispositivos, comisiones y grupos de trabajo necesarios sobre ámbitos o materias específicas de la psicología y la salud mental a propuesta de los socios de la SEDEP o su Junta Directiva.
4. Emitir dictámenes, informes y comunicados que reflejen la opinión y posicionamiento de esta sociedad científica en todos los aspectos que sean relevantes para cualquier ámbito de aplicabilidad de la psicología.
5. Editar publicaciones de carácter técnico y científico-profesional relacionadas con los distintos ámbitos de interés de la psicología y la salud mental.
6. Conceder becas y premios de investigación para los trabajos científicos que realicen sus miembros asociados para lo que se desarrollará normativa específica para cada uno de ellos pudiendo o no tener dotación económica asociada, serán aprobados en Asamblea General y se ajustarán a la legislación y normativa presente en el ordenamiento jurídico español a tal efecto.
7. Difundir y defender posicionamientos y comunicados referidos a los fines de la asociación en los ámbitos político y social.
8. Adquirir o arrendar los bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades reseñadas y el logro de los fines señalados.
9. Cuantas otras actividades sirvan al cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 7. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos, y cubrir sus lagunas, de acuerdo a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de sus competencias respectivas, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá adoptar un Reglamento de Régimen Interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convenios.

La Sociedad podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras entidades para la realización de actividades de interés común relacionadas con la formación, promoción y servicios de los profesionales de la psicología. Serán aprobados por la Junta Directiva y comunicados a la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. Requisitos y Tipos de Miembros.

Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar e interés científico y/o profesional aplicado en servir al desarrollo de los fines de la Sociedad. La solicitud de ingreso en la Sociedad supone la aceptación plena de sus Estatutos y de las normas y acuerdos que adopten sus órganos rectores en el ejercicio de sus funciones. La condición de miembro es intransferible.

El número de miembros, tanto en su tipo como en el total, vendrá únicamente limitado por las condiciones fijadas para su admisión o baja. Para acreditar la pertenencia a la Sociedad, en el tipo de miembro que corresponda, bastará certificación o documento al efecto expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente ⁽¹⁾:

La Sociedad se compondrá de los siguientes tipos de miembros:

- a) **Miembros Titulares:** podrán ser Miembros Titulares de la Sociedad las personas físicas mayores de edad, que estén en posesión del Título de Licenciado o Graduado en Psicología, de alguno de los títulos universitarios oficiales españoles legalmente homologados declarados equivalentes a él, o haber obtenido del Ministerio de Educación, conforme a la legislación aplicable el reconocimiento u homologación de título extranjero equivalente al mismo. Deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva manifestando su interés en el desarrollo científico y/o profesional aplicado en servir a los fines de la SEDEP y ésta resolverá sobre su admisión, pudiendo delegar dicha admisión en los miembros de la Junta Directiva que designe.
- b) **Miembros en Formación:** podrán ser Miembros en Formación aquellas personas que se encuentren en el periodo de formación conducente a la Titulación de Grado en Psicología. Esta condición tendrá carácter transitorio mientras dure el período de formación, debiendo ser acreditada anualmente ante la Junta Directiva de la Sociedad. De no ser así, se perderá la condición de Miembro en Formación. Una vez finalizado este periodo el interesado lo comunicará a la Junta Directiva pudiendo solicitar en cualquier momento la condición de Miembro Titular cumpliendo con los requisitos correspondientes a dicha condición.
- c) **Miembros Extranjeros:** podrán ser considerados como Miembros Extranjeros los psicólogos con títulos extranjeros de educación superior oficial en psicología que, no habiendo obtenido su equivalencia a la titulación académica de grado o máster universitario oficial al Ministerio de Educación de España, justifiquen su interés en cooperar con los fines de la SEDEP. Deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva que resolverá sobre su admisión.
- d) **Miembros de Honor:** serán aquellas personalidades relevantes de la Psicología o de cualquier otro ámbito, tanto nacionales como extranjeras, que de acuerdo con sus méritos científicos, técnicos y trayectoria profesional hayan contribuido de forma notable a la dignificación y desarrollo de la psicología o de la SEDEP, haciéndose acreedores de tal distinción. La condición de Miembro de Honor se otorga por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de la mayoría de sus

1 La SEDEP está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Secretario" o "Presidente" para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a el/la... para hacer más fácilmente legibles estos Estatutos.

miembros, y será ratificada por la Asamblea General. Esta condición no conlleva la condición jurídica de miembro de la Sociedad, ni da derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de ésta aunque sí podrán ejercer un papel asesor a la Presidencia de la SEDEP.

- e) Miembros Benefactores: podrán ser Miembros Benefactores cualesquiera personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que por razón de su ayuda o aportación económica deseen contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad. Serán propuestos por la Junta Directiva y elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Esta condición no conlleva la condición jurídica de miembro de la Sociedad, ni da derecho a participar en los órganos de gobierno y administración.

Artículo 10. Derechos.

Los miembros de la Sociedad gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades sociales, de estudio y/o científicas de la Sociedad, así como recabar de los órganos de la misma ayuda en defensa de sus derechos en el ámbito de la competencia de la Sociedad.
- b) Poseer los Estatutos y cualquier reglamento interno de la Sociedad, así como hacer uso de los fondos bibliográficos y documentales de carácter científico de que disponga, siempre de conformidad con las normas que se establezcan para su uso.
- c) Asistir a las Asambleas: solo los Miembros Titulares pueden ser elector o elegible para desempeñar cargos directivos en los órganos de gobierno, y tendrán voz y voto en la Asamblea General. El resto de categorías de miembros podrán asistir a las asambleas con voz, pero sin voto, teniendo la posibilidad de presentar cuantas ideas, sugerencias o propuestas consideren necesarias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad a la Asamblea General, así como a la Junta Directiva a través de los cauces establecidos.
- d) Participar en las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y ser informado acerca de la composición de los órganos directivos y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra cualquiera de ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- f) Beneficiarse con carácter prioritario de los descuentos y promociones para los miembros de la SEDEP en todas las actividades científicas y profesionales que lleve a cabo la Sociedad.
- g) Hacer uso de la insignia o emblema que la Sociedad cree como distintivo de sus miembros.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad, priorizándose a este respecto el empleo de comunicaciones electrónicas.
- i) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11. Deberes.

Son deberes y obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente aprobados de las Asambleas, Junta Directiva y órganos rectores de la SEDEP dentro de sus atribuciones respectivas.
- b) Demostrar un espíritu de cooperación científica e interés en promover el avance la Psicología y velar por el buen funcionamiento de la Sociedad.
- c) Promover y defender los objetivos y finalidades de la Sociedad, colaborar en la consecución de estos, asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen y asumir los códigos éticos correspondientes.
- d) Abonar las cuotas ordinarias u otras aportaciones acordadas por los órganos competentes. A excepción de los expresidentes y Miembros de Honor cuyo abono tendrá carácter voluntario.
- e) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren designados y hubieren aceptado.
- f) Comunicar a la Sociedad su correo electrónico, que se convertirá en el medio ordinario de comunicación entre la SEDEP y el socio. Si algún miembro no desea usar estos medios de comunicación, deberá solicitar de forma expresa la utilización del correo postal.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.

Los miembros causarán baja en la Sociedad por alguna de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria del interesado comunicada por escrito al Secretario de la Junta Directiva. El interesado podrá separarse voluntariamente en cualquier momento, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendiente con la SEDEP.
- b) Por realización de actos contrarios a los Estatutos, Reglamentos internos y fines de la SEDEP o atenten contra la deontología en el ejercicio de la profesión; o por razón de una conducta notoria y manifiestamente reprobable que desprestigien a la Sociedad o perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros, así como obstaculizar el funcionamiento de sus órganos de gobierno. En estos casos, la Junta Directiva nombrará una Comisión de entre sus representantes que instruirá el correspondiente expediente con audiencia del interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de treinta días naturales desde la notificación del cese, resolviendo el órgano superior por mayoría de dos tercios de los asistentes. Desde la incoación del expediente hasta la resolución del órgano superior la condición de Miembro quedará en suspensión cautelar.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejase de satisfacer la cuota anual correspondiente, será notificado al efecto y dispondrá de un plazo de noventa días naturales para normalizar su situación. El reintegro podrá solicitarse previo pago de las cantidades adeudadas.
- d) Por muerte de la persona física o extinción, cualquiera que fuere la causa, de la persona jurídica.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Disposiciones generales.

El gobierno y administración de la Sociedad Española para el Desarrollo y Estudio de la Psicología será ejercido por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Para el cumplimiento de los fines de la asociación y al objeto de agilizar la gestión y facilitar la integración de los socios en sus tareas se podrán constituir, ampliar o sustituir, previo acuerdo de la Junta Directiva, cuantas comisiones y grupos de trabajo considere oportuno. Estarán presididas por un vocal e integradas por un número indeterminado de socios y serán responsables de la ejecución de áreas concretas de actividad permanente asumida por la Sociedad.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Carácter y Composición.

Es el órgano de administración ordinaria de la Sociedad y de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos un Vocal de un máximo cinco posibles. Estos cargos deberán recaer en Miembros Titulares que tengan, al menos, dos años de antigüedad en la Sociedad y no estén incurso en ningún proceso sancionador incoado por esta. Los cargos tendrán una duración máxima de tres años y la renovación tendrá un límite máximo de tres mandatos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán asignado un solo cargo, que ejercerán gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en ejercicio de sus funciones. Los gastos generados se retribuirán de acuerdo a los criterios aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 15. Régimen de bajas y sustituciones.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) renuncia voluntaria por escrito a la Junta Directiva,
- b) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas,
- c) por expiración del mandato,
- d) por pérdida de la condición de Miembro de la Sociedad,
- e) por incompatibilidad o sentencia firme que conlleve inhabilitación del cargo.
- f) por fallecimiento.

Si el número de miembros de la Junta Directiva que causen baja por alguno de estos motivos fuese inferior al cincuenta por ciento de sus miembros naturales, las vacantes serán cubiertas provisionalmente por alguno de los miembros de la Junta Directiva (siempre y cuando éstos estén de acuerdo en asumir los cargos vacantes) mediante designación directa de ésta hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en un plazo de tiempo no superior a tres meses.

Si llegaran a causar baja en sus cargos un número de miembros superior a la mitad de los componentes naturales de la Junta Directiva, electa para un mismo periodo de mandato, las vacantes no podrán ser cubiertas provisionalmente para ese mismo periodo por el resto de los componentes de la propia Junta sino que se cubrirán mediante la celebración de elecciones en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto en el periodo máximo de treinta días naturales desde la fecha de comunicación de la última baja.

En ambos casos, y solo en estos, los miembros designados para los cargos vacantes podrán ser elegidos por mayoría simple para el periodo de mandato restante.

Artículo 16. Presentación de candidaturas y proceso electoral.

Cada Miembro Titular siguiendo los criterios del Artículo 9 podrá proponer su candidatura para todos los cargos que componen la Junta Directiva mediante el procedimiento de candidatura unitaria, de la siguiente manera:

1. La renovación de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para ello, el Presidente convocará elecciones al menos sesenta días naturales antes de la finalización del periodo de mandato en curso. En dicha convocatoria se especificará el proceso electoral; además del lugar, fecha y hora de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Tras la convocatoria, se establecerá un periodo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas, que se realizará por correo certificado en el que conste la fecha de registro de salida ante la sede de SEDEP o en el formato electrónico designado y habilitado para ello por la Sociedad.
3. En los cinco días siguientes se abrirá un periodo para la revisión y aprobación de candidaturas. Una vez finalizado este periodo, las distintas candidaturas dispondrán de otros cinco días naturales para presentar alegaciones o subsanar posibles defectos en la presentación de esta.
4. La proclamación de candidaturas válidamente presentadas, se realizará por el Secretario a todos los miembros de la Sociedad, a través de las vías de comunicación establecidas; con al menos veinte días de antelación a la fecha de la votación en la Asamblea General Extraordinaria.
5. Para que la propuesta elegida se considere válida, debe obtener el voto favorable de dos tercios de votos de los socios con derecho a voto presentes y ausentes que lo hayan emitido por correo certificado al secretario de la Sociedad con una semana de antelación, al objeto de que puedan ser contabilizados en el momento del recuento que se lleve a efecto en la Asamblea General.
6. Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría de dos tercios, se procederá a una segunda votación en la cual la candidatura será aprobada por mayoría simple.
7. En caso de que no hubiera más que una candidatura no será necesario acudir al procedimiento de votación.

El censo electoral será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un plazo de 20 días para reclamaciones. Este censo estará a disposición de los asociados en la secretaría de la Sociedad.

Veinte días antes de las votaciones se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, designados por la Junta Directiva saliente. No podrá formar parte de la mesa quienes sean candidatos, pudiendo cada candidatura designar un Interventor para la Mesa Electoral.

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resultas por la Junta Directiva, y a la vista de las mismas, podrán anular las elecciones y proceder a convocarlas de nuevo en el plazo máximo de seis meses.

Excepcionalmente, la primera Junta Directiva será designada por el acta constitucional de la Sociedad.

Artículo 17. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad mínima trimestral, además de cuantas veces lo determine su Presidente, así como a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las sesiones convocadas, debiendo excusar su inasistencia, siendo siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario o personas en quienes delegue. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente.

La convocatoria de las sesiones, acompañada del Orden del Día y demás documentación que proceda, será efectuada por el Secretario con una antelación de al menos diez días naturales de la celebración en el caso de las reuniones ordinarias y tres días naturales, al menos, en el caso de las reuniones extraordinarias. Al término de las mismas, el Secretario levantará acta y enviará copia a los asistentes para su aprobación o modificación en la siguiente reunión que se celebre.

Artículo 18. Atribuciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará investida de las atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General o a algún otro órgano estatutario. Con carácter general se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades científicas, técnicas y sociales de la Sociedad coordinando las propuestas de las distintas Secciones.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Sociedad.
- f) Organizar los servicios de la Sociedad, incluyendo la creación de los comités de trabajo que se consideren pertinentes y la contratación y despido de personal empleado.
- g) Interpretación de los presentes Estatutos y el establecimiento de normas de funcionamiento en los casos en que éstos no las contuvieran en términos suficientes.
- h) Designar de entre los miembros de la Sociedad a los representantes ante las distintas Administraciones Públicas a fin de garantizar el derecho de participación en elaboración de las disposiciones que les afecten como colectivo.
- i) Fijar la cuantía de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias para su posterior sometimiento a la Asamblea General.
- j) Aceptar razonadamente las solicitudes de nuevos socios, recibir las bajas y proponer razonadamente las expulsiones.
- k) Ostentar la representación de la Sociedad, ejercitando en nombre de ésta los derechos y acciones que le corresponden.
- l) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el correcto funcionamiento y la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 19. Funciones del presidente

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Dirigir la Sociedad a todos los efectos legales, científicos, profesionales y administrativos.
- c) Coordinar a los diversos cargos y actividades de la Sociedad.
- d) Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- e) Proponer el plan de actividades de la Sociedad recogiendo las sugerencias y propuestas de las distintas Áreas y Comisiones de Trabajo, impulsando y dirigiendo las tareas de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g) Autorizar con su visto bueno las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los certificados que expida el Secretario así como el presupuesto, balance, cuenta de resultados anual o cualquier otro documento que tenga valor legal.
- h) Resolver casos extraordinarios y urgentes, ante la imposibilidad de reunir a la Junta Directiva, tomando la decisión que juzgue conveniente, previa consulta al menos con el Vicepresidente, el Secretario y Tesorero; comunicando su resolución en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente ejerciendo todas sus atribuciones en caso de ausencia o enfermedad de éste, así como las que ordinariamente le delegue. Tendrá el deber de apoyar al Presidente en su labor y coordinará la actividad y el mantenimiento actualizado de los Registros y Bases de Datos de actividades científicas de las Secciones y Grupos de Trabajo de la Sociedad.

Artículo 21. Funciones del Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará actas de las reuniones, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, Asamblea General y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Además de aquellas en las que delegue el Presidente.

Artículo 22. Funciones del Tesorero.

El Tesorero recaudará, asumirá y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad, gestionará el cobro de las cuotas de los miembros de la Sociedad, efectuará los pagos que sean procedentes para la atención de los gastos de mantenimiento de la Sociedad y redactará y someterá a la aprobación de la Asamblea General la memoria de la Tesorería. No podrá autorizar pagos superiores al 25% de los fondos registrados en la memoria de tesorería aprobada en la Asamblea General, sin autorización explícita de la misma.

Artículo 23. Funciones de los Vocales.

Los Vocales desarrollarán las actividades que les sean delegadas por la Junta Directiva, así como las que se encarguen por las Áreas y Comisiones de Trabajo. Igualmente, asumirán la representación de la Junta Directiva en cualquier acto que le sea encomendado por esta.

SECCIÓN II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los asociados, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 25. Tipos de Asambleas y Convocatorias.

La Asamblea General puede ser:

- a) Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria tendrá una periodicidad anual. La convocará la Junta Directiva con un mínimo de treinta días naturales de antelación mediante comunicación directa escrita a cada uno de los miembros de la Sociedad. En dicha comunicación se hará constar la fecha y hora de la convocatoria, el lugar y el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, así como otros documentos de interés sobre los puntos contenidos en él. Se hará constar así mismo la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

En el orden del día figurarán aquellas proposiciones que determine la Junta Directiva, así como las presentadas por el acuerdo de, al menos, un 10% de los miembros, por escrito y con veinte días de antelación a la celebración de dicha Asamblea. Las propuestas recibidas se incluirán en el nuevo orden del día, que será enviado a todos los miembros de la Sociedad con una antelación mínima de diez días a la celebración de la Asamblea. Por razones de urgencia justificadas, podrán reducirse los mencionados plazos.

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

- b) Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar por acuerdo de la Junta Directiva cuando lo considere preciso para tratar asuntos de especial relevancia y/o urgencia. A su vez, se podrá convocar a petición de una quinta parte de los Miembros con derecho a voto de la Sociedad. En este último caso la Asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a treinta días.

La comunicación se hará de igual manera que para la Asamblea Ordinaria quedando constituida en primera convocatoria con al menos el 10% de los miembros con derecho a voto presentes o representados y en segunda convocatoria, quedará constituida con la concurrencia de los socios asistentes.

Artículo 26. Atribuciones de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, si procede, las Cuentas anuales y el Presupuesto de cada ejercicio.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a la programación y actividades científicas, profesionales y sociales de la Sociedad.
- e) Aprobar o rechazar el establecimiento de convenios en colaboración con otras entidades.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Resolver los expedientes o sanciones emitidos por la Junta Directiva.
- h) Nombramiento de socios de honor y benefactores.

- i) Cualquier otra que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Disposición y enajenación de bienes de valor relevante y sustancial.
- f) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- g) Cualquier otra función de especial relevancia que no esté reflejada en los puntos anteriores.

Artículo 27. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, se procederá a una segunda votación aplicando el mismo criterio. Si no se llega a la mayoría, la propuesta será rechazada. Para volverse a proponer a votación, la nueva propuesta deberá incluir modificaciones y mejoras que la justifiquen.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados para los siguientes acuerdos:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombramientos de Órganos de Gobierno para un nuevo periodo de mandato.
- c) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- d) Disolución de la Sociedad.
- e) Incorporación a Organismos Internacionales.
- f) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados comprometen igualmente a todos los socios, incluidos los ausentes o los que hayan votado en contra. Cuando los asociados acrediten que no hayan participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas, tendrán derecho a que su oposición conste en acta. Los Miembros con derecho a voto podrán ejercer su voto de manera nominal. La representación de los ausentes será por escrito, firmada y de forma individualizada en cada delegación de voto, con expresión del N.I.F.

En el caso de la elección de una nueva Junta Directiva, se permitirá el voto por correo certificado, al menos, diez días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto que garantice la seguridad y el derecho de la votación.

Artículo 28. Impugnaciones.

Los asociados tienen derecho a impugnar los acuerdos de los Órganos de la Sociedad que estimen contrarios al ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o

anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÁREAS Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 29. Creación de Áreas y Comisiones de Trabajo.

La SEDEP promoverá la creación de Áreas y Comisiones de Trabajo con carácter estable para articular el funcionamiento de la Sociedad en base a las diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas de la Psicología o por cualquier otra razón que se evidencie en el funcionamiento de la Sociedad. Tales Áreas y Comisiones tendrán un coordinador y unos participantes definidos.

Las Áreas y Comisiones de Trabajo podrán ser a iniciativa de los miembros de SEDEP y serán sometidos a la Junta Directiva para su aprobación y a la Asamblea General para su ratificación. La aprobación de la creación de Áreas y Comisiones de Trabajo requerirá mayoría absoluta de los votos emitidos válidos. Para que sea constituida un área será necesario que soliciten su creación y se integren en ella al menos tres Miembros Titulares.

Las Áreas y Comisiones de Trabajo darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva al menos una vez cada seis meses y cuando por dicho órgano sean requeridas para ello. Anualmente la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la continuidad o disolución de cada Área o Grupo de Trabajo.

Los miembros de la SEDEP podrán incorporarse o adherirse a una o varias Secciones y Grupos de Trabajo como miembros de los mismos solicitando su admisión al coordinador, quien decidirá en cada caso sobre su procedencia.

Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo serán elegidos por los Miembros de sus respectivos Grupos de Trabajo de entre los Miembros Titulares de la SEDEP. La elección se efectuará mediante votación a mano alzada presencial para cada cargo en la Reunión de Comisión convocada para tal fin, pero también se podrá votar por correo mediante carta dirigida al Vocal de cada Sección o en formato electrónico habilitado para este fin.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, también podrá proponer la creación de Grupos de Trabajo relativos a un tema específico, con un límite temporal determinado, especializados en distintos ámbitos y con un programa de actividades determinado.

Artículo 30. Fines de las Áreas.

- a) Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Psicología en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas, y en sus diferentes ámbitos de aplicación, fomentando el avance, práctica e investigación de los distintos ámbitos de la psicología en el seno de la SEDEP.
- b) Potenciar la investigación en Psicología, y la evaluación de la calidad de la formación y práctica de la psicología en sus diferentes orientaciones específicas.

- c) Desarrollar directrices deontológicas para la práctica de la psicología y el ejercicio profesional del psicólogo en las diferentes orientaciones, así como difundir los nuevos conocimientos entre los Miembros de la Sociedad.
- d) Asesorar a la Junta Directiva acerca de las materias a tratar en Congresos y Reuniones Científicas, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones.
- e) Facilitar la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros, entre los psicólogos y asociaciones de diferentes orientaciones tanto nacionales como extranjeras, así como entre las diferentes sociedades y asociaciones que los agrupen y/o representen.
- f) Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

Artículo 31. Funcionamiento de las Áreas y Comisiones de Trabajo

Las Áreas contarán con un Reglamento de funcionamiento que habrá de ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la SEDEP. El Reglamento de funcionamiento de un Área será elaborado por los miembros promotores de la misma, y propuesto a la Junta Directiva y Asamblea General de la SEDEP conjuntamente con la solicitud de creación del Área.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 32. Estructura administrativa y de gestión de la Sociedad.

La estructura administrativa de la Sociedad se adecuará a criterios de eficacia en el logro de sus fines, eficiencia en el desarrollo de sus actividades y austeridad en la utilización de sus recursos. La Junta Directiva de la SEDEP acordará la estructura administrativa y de gestión que, en cada momento, se ajuste a los criterios establecidos.

Solo el activo de la Asociación responderá de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los asociados o de los administradores pueda ser responsable de dichos compromisos.

Cuando un miembro cause baja, sea forzada o voluntaria, perderá todas las aportaciones que hubiere realizado, bien sea en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

Cada año deberá ser constituido un fondo de reserva, en el que se ingresará la cuarta parte del excedente de los ingresos anuales sobre los gastos, y se dedicará íntegramente a la promoción y desarrollo de la investigación en el campo de la Psicología. Para ello, se realizará una convocatoria anual de proyectos de investigación que podrán ser presentados por los miembros de la Sociedad y aprobados en la Asamblea General.

Artículo 33. Patrimonio de la SEDEP y fuentes de ingresos

La Sociedad carece de patrimonio fundacional, sin que se establezcan límites para su presupuesto anual que vendrá determinado por los gastos necesarios para el buen desarrollo de las actividades derivadas para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de sus Miembros que serán establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros inscritos en Formación abonarán la mitad de la cuota. Los expresidentes o Presidentes de Honor estarán exentos de cuota excepto que voluntariamente deseen abonarla. Los Miembros Benefactores contribuirán en la cuantía que en cada momento establezca la Asamblea General.
- b) Aportaciones voluntarias de sus miembros u otras cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General que considere absolutamente necesarias y plenamente justificadas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- c) Los productos o bienes que le correspondan, así como subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros, terceras personas o entidades.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, organización de Congresos y otras actividades que la Sociedad realice, de conformidad con los presentes Estatutos.
- f) Cualquier otro origen de ingresos admisible en derecho.

Artículo 34. Obligaciones documentales y contables

La sociedad dispondrá, mediante el oportuno programa informático, de una relación actualizada de sus miembros. Llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes si los hubiera, y recogerá en los correspondientes libros de Actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35. Régimen de firma de las órdenes de pago de la SEDEP

El régimen de autorización de los pagos que hayan de efectuarse por cuenta de la Sociedad se sujetará en todo caso al sistema de doble firma o mancomunado, pudiendo firmar los cargos o documentos de pago, conjuntamente, el Presidente y el Tesorero.

Artículo 36. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 37. Disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados con derecho a voto.

La Sociedad también podrá ser disuelta por las causas previstas en el Art. 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme que así lo disponga, o por cualquier otra causa que establezca la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 38. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora. Dicha Comisión se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a una entidad legalmente constituida y sin ánimo de lucro que se dedique a fines asistenciales y científicos dentro del ámbito de la salud mental que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid a 4 de junio de 2019

Fdo.: Dña. Maria Antonia Soto Baño

Fdo.: Dña. Mónica Pereira Davila

Fdo.: Dña. Elena Herráez Collado

Fdo.: D. Jesús Linares Martín

Fdo.: Dña. Rosana Pereira Davila